

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Universidad de Castilla-La Mancha

**Resolución de 24/05/2024, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publica el Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de nuevas titulaciones de grado y máster universitario, para la modificación de las memorias de verificación y para la extinción de las titulaciones de grado y máster en la Universidad de Castilla-La Mancha. [2024/4576]**

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha, en su reunión del día 23 de mayo de 2024, aprobó el Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de nuevas titulaciones de Grado y Máster Universitario, para la modificación de las memorias de verificación y para la extinción de las titulaciones de Grado y Máster en la Universidad de Castilla-La Mancha.

En su virtud,

Este Rectorado ha resuelto proceder a la publicación del Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de nuevas titulaciones de Grado y Máster Universitario, para la modificación de las memorias de verificación y para la extinción de las titulaciones de Grado y Máster en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Ciudad Real, 24 de mayo de 2024

El Rector  
P.D. (Resolución de 23/12/2020,  
DOCM de 05/01/2021 y 15/01/2021)  
El Vicerrector de Estudios, Calidad y Acreditación  
JOSÉ MANUEL CHICHARRO HIGUERA

Anexo:

Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de nuevas titulaciones de grado y máster universitario, para la modificación de las memorias de verificación y para la extinción de las titulaciones de grado y máster en la Universidad de Castilla-La Mancha

Exposición de motivos

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece la organización y la estructura a la que deben adaptarse las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y las directrices que las Universidades deben seguir para la elaboración de los planes de estudio. Por ello se hace necesario actualizar la normativa que en esta materia tiene la Universidad de Castilla-La Mancha para adaptarla a esta nueva regulación establecida en el citado Real Decreto 822/2021.

Esta norma se dicta al amparo de lo establecido en el Título III. Del estudio en la Universidad, de los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobados mediante Resolución de 18 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación, por la que se ordena la publicación de los estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha (DOCM 24 de noviembre de 2015).

La presente normativa se dicta también al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, donde se incluyen dentro de la autonomía universitaria: (i) La propuesta y determinación de la estructura y organización de la oferta de enseñanzas universitarias oficiales, así como de enseñanzas propias universitarias, incluida la formación a lo largo de la vida; (ii) La elaboración y aprobación de planes de estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales de Grado o de Máster Universitario, o que conduzcan a la obtención de títulos propios, así como la oferta de programas de Doctorado.

En virtud de todo lo anterior, tras la tramitación oportuna, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha en su sesión 23 de mayo de 2024 ha aprobado el siguiente Reglamento

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1: Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular la elaboración, diseño y aprobación de nuevas titulaciones de Grado y Máster Universitario, el procedimiento de modificación de los planes de estudios y el procedimiento de extinción de las titulaciones de Grado y Máster Universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha reguladas por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

Capítulo II

Diseño general de los planes de estudios universitarios oficiales

Artículo 3: Denominación

La denominación del título deberá ser coherente con el plan de estudios propuesto y no inducir a error sobre su contenido, nivel o efectos académicos y profesionales. En el caso de títulos que conduzcan al ejercicio de profesiones reguladas, su denominación debe ser acorde a la señalada en la correspondiente normativa.

Artículo 4: Adscripción a ámbitos del conocimiento

Todos los títulos de Grado y de Máster universitario deberán adscribirse a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el Anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

#### Artículo 5: El programa formativo

1. El programa formativo de un título oficial de Grado o Máster Universitario se deberá diseñar sobre la base de un conjunto de resultados de aprendizaje, desglosados en conocimientos, habilidades y competencias.

La superación del plan de estudios permitirá alcanzar unos resultados concretos y cuantificables, con especial mención a los métodos de aprendizaje, así como los procedimientos para evaluarlos.

A estos efectos, la estructura y los contenidos curriculares del plan deberán establecerse con coherencia a los objetivos formativos y el perfil académico y profesional que deberá obtener el estudiante.

2. El programa formativo de cada título deberá tener como referente los principios y valores democráticos y los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y, en particular, el respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales y los valores democráticos, a la igualdad de género, a los principios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, y el tratamiento de la sostenibilidad y del cambio climático.

#### Artículo 6: Créditos ECTS

1. El conjunto de actividades académicas que desarrolle el estudiantado se medirá en créditos que siguen el formato del sistema ECTS (European Credit Transfer System).

2. El crédito europeo mide el volumen o carga total del trabajo de aprendizaje del estudiantado para alcanzar los objetivos formativos previstos en el plan de estudios.

3. En la Universidad de Castilla-La Mancha un crédito ECTS se corresponde con 25 horas de trabajo de los estudiantes. El trabajo de los estudiantes se corresponde con la suma de las horas de trabajo autónomo del estudiante y las horas de interacción del profesorado y estudiantes (actividad lectiva). Las horas de trabajo de los créditos ECTS se distribuirán de forma proporcional entre las semanas del curso académico, incluyendo los periodos docentes y de evaluación. El máximo de trabajo del estudiante será de media de 40 horas semanales.

4. En caso de prácticas académicas externas que requieran una contabilización de horas por crédito diferente debido a una normativa de rango superior, el crédito ECTS podrá suponer un número de horas de carga de trabajo mayor de 25, siempre que sea autorizado por el Vicerrectorado con competencias en docencia.

5. En las asignaturas de Grado de la Universidad de Castilla-La Mancha, un crédito ECTS se corresponde con 10 horas de actividad lectiva entre el profesorado y estudiante, suponiendo un 40% de la carga de trabajo de aprendizaje de los estudiantes por ECTS.

6. En las asignaturas de Máster de la Universidad de Castilla-La Mancha presenciales, un crédito ECTS se corresponde con entre 7,5 horas y 10 horas de actividad lectiva, siendo equivalente a un 30% y un 40% respectivamente de la carga de trabajo por ECTS.

7. El crédito ECTS impartido en modalidad virtual o híbrida se corresponde con 10 horas de actividad lectiva entre el profesorado y estudiantes, incluyendo actividades presenciales y virtuales, ya sean síncronas o asíncronas.

8. La proporción de actividad lectiva y trabajo autónomo de los créditos correspondientes al Trabajo Fin de Estudios (TFE) y las prácticas académicas externas puede ser diferente de la indicada en los artículos anteriores.

#### Artículo 7: Plan de estudios

1. El plan de estudios constituirá una estructura de módulos, materias y asignaturas ordenada secuencialmente y planificada temporalmente, que garantice la consecución de los resultados de aprendizaje previstos en el título.

2. Las enseñanzas que están presentes en varios campus tendrán el mismo plan de estudios y temporalidad en cuanto a materias básicas y obligatorias; pudiéndose diferenciar en las materias optativas.

3. El plan de estudios podrá incorporar menciones en el caso de los títulos de Grado, o especialidades en el caso de los títulos de Máster Universitario, que se basarán en bloques de asignaturas concretas con contenidos suficientes y coherentes que justifiquen sus objetivos formativos y su pertinencia. Las menciones deberán ser de, al menos,

un 20% de la carga de créditos total del plan de estudios. El número de créditos de ECTS que conformen una especialidad en una titulación de Máster no podrá superar el 50% del número total de créditos del plan.

4. El módulo es la unidad académica que incluye una o varias materias que constituye una unidad organizativa dentro del plan de estudios. Su definición, en caso de ser necesaria, puede responder a la necesidad de establecer itinerarios que den lugar a menciones o especialidades, al trabajo coordinado de determinadas competencias o a otros criterios docentes.

5. La materia constituye una unidad académica que incluye una o varias asignaturas que pueden concebirse de manera integrada, de tal forma que constituyan unidades coherentes desde el punto de vista disciplinar. Para cada una de las asignaturas se ha de definir su denominación, el número de ECTS, su carácter (básica, obligatoria, optativa, trabajo fin de estudios, prácticas académicas externas, o mixto), su organización temporal, breve descripción de sus contenidos y lengua de impartición. A nivel de materia se definirán los resultados de aprendizaje, actividades formativas, metodologías docentes y sistema de evaluación.

6. La planificación y secuenciación temporal de las enseñanzas debe permitir la coordinación entre módulos o materias y la adecuación de la dedicación real del estudiante a la prevista, teniendo en cuenta la atención especial que requiere el estudiante con una dedicación a tiempo parcial.

7. Si un plan de estudios conduce a la obtención de un título que habilita para el desarrollo de actividades profesionales reguladas, deberá diseñarse y organizarse atendiendo a lo dispuesto a tal efecto por la normativa nacional o europea. Si el título de Grado no es habilitante pero su obtención es requisito para acceder a un título de Máster Universitario habilitante, se establecerá lo que disponga la normativa reguladora correspondiente en esta materia.

#### Artículo 8: Estructura temporal de las enseñanzas

1. El plan de estudios se estructurará en cursos de 60 ECTS, secuenciándose desde el primer curso hasta el último curso, cumpliendo la totalidad de créditos que definen el título. Estos 60 ECTS, se repartirán en 30 ECTS cada semestre.

2. No obstante, siempre que así lo autorice el Vicerrectorado con competencias en docencia, podrán tener una carga lectiva diferente a la establecida en el apartado anterior:

- a) Los programas académicos de dobles títulos,
- b) El segundo curso de Másteres Universitarios de 90 ECTS
- c) Los títulos conjuntos internacionales.

3. Las asignaturas del plan de estudios tendrán carácter semestral o anual. En las de carácter anual, la asignatura se desarrollará en los dos semestres del mismo curso.

#### Artículo 9: Modalidades docentes

1. Las titulaciones de la Universidad de Castilla-La Mancha podrán impartirse en alguna de las siguientes modalidades docentes:

- a) Modalidad docente presencial, cuando el conjunto de la actividad lectiva se desarrolle de forma presencial.
- b) Modalidad docente híbrida, cuando la actividad lectiva englobe asignaturas o materias en modalidad presencial y virtual (no presencial). Esta modalidad exigirá que la proporción de créditos no presenciales sea de entre un 40 y un 60% de la carga crediticia total del título.
- c) Modalidad docente virtual, cuando la actividad lectiva no requiera la presencia física del profesorado y estudiantado en el mismo espacio docente de la universidad y para la que se hace uso intensivo de tecnologías digitales. Esta modalidad exigirá que la proporción de créditos no presenciales sea de al menos un 80% de la carga crediticia total del título.

2. Se entenderá por porcentaje de carga crediticia no presencial la proporción entre las horas virtuales y el total de horas lectivas del plan de estudios.

#### Artículo 10: Actividades formativas

Las actividades formativas teóricas supondrán, como máximo, el 75% del total de horas de actividad lectiva dedicadas a cada materia. El resto corresponderá, por tanto, a la realización de actividades formativas de carácter práctico y actividades de evaluación.

---

**Artículo 11: Sistemas de evaluación y calificación**

El sistema de evaluación y calificación de los estudiantes se encuentra regulado en el Reglamento de evaluación del estudiante de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno.

**Artículo 12: Requisitos lingüísticos**

1. Los planes de estudios de Grado o Máster podrán incluir requisitos de idiomas para el acceso o egreso.
2. El nivel exigido para el acceso o para el egreso deberá indicarse en la correspondiente memoria de verificación o en las normas reguladoras de los programas internacionales o de títulos conjuntos y dobles programaciones con otras universidades.

**Artículo 13: Estancias en otros centros**

1. Siempre que sea posible, los planes de estudio permitirán el desarrollo de un periodo de estancia en universidades nacionales o extranjeras vinculadas al título. Este periodo en Centros Universitarios de Educación Superior será empleado por el estudiantado para cursar estudios y, en su caso, para realizar el Trabajo Fin de Estudios o desarrollar prácticas en empresas o instituciones o actividades de cooperación al desarrollo que posteriormente le podrán ser reconocidos en función a la normativa de reconocimientos de créditos vigentes en la UCLM.
2. También se podrán incluir dentro del plan de estudios el desarrollo de programas de movilidad virtual internacional vinculados al título, que faciliten al estudiantado obtener una experiencia internacional.

**Artículo 14: Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos**

1. La Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos, dependiente del Vicerrectorado con competencias en docencia, tendrá como función principal la de informar y coordinar la elaboración de planes de estudio, así como, en su caso, proponer al Consejo de Gobierno para su tramitación, nuevos planes de estudios y la adaptación de los vigentes, una vez aprobados por las correspondientes Juntas de Centro.
2. La Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos, estará presidida por el Vicerrector con competencias en docencia, ejerciendo de secretario un director académico de dicho Vicerrectorado, y formarán parte de esta:
  - a) El Vicerrector con competencias en Profesorado o persona en la que delegue.
  - b) 5 profesores o profesoras de distintas áreas de conocimiento, nombradas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Equipo de Gobierno.
  - c) 2 estudiantes, matriculados en cualquiera de los últimos dos cursos de Grado o Máster.

Asimismo, la Comisión podrá invitar a los asesores técnicos que considere oportuno.

3. Cuando se revisen para su informe las memorias de verificación de nuevos planes de estudio o en caso de alegaciones en propuestas de modificaciones sustanciales de planes de estudio, se convocará para ser oído, al Decano o Director del Centro que presenta la propuesta, así como, a los Decanos o Directores de Centros o Departamentos que hayan presentado alegaciones sobre las que la Comisión deba informar.
  4. Por otra parte, la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos asumirá, además de las indicadas con anterioridad, las siguientes competencias:
    - a) Estudiar las alegaciones que se eleven y traten en Junta de Centro después del trámite de información pública y que, no siendo aprobadas por la misma, obtuvieron el respaldo de al menos un tercio de la Junta de Centro.
    - b) Elaborar un informe final para el Equipo de Gobierno del plan de estudios aprobado por la Junta de Centro, para cuyo fin, podrá obtener el asesoramiento externo que considere oportuno.
    - c) Informar las modificaciones de planes de estudio que propongan los Centros para las titulaciones ya implantadas.
    - d) Intervenir en caso de conflicto, entre los Centros y Departamentos, en materia de planes de estudio dentro de las competencias de esta comisión.
    - e) Aquellas relativas a ordenación académica y que le sean atribuidas por el Consejo de Gobierno o el Rector.
-

### Capítulo III

#### Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado

##### Artículo 15: Principios generales de las enseñanzas de Grado

1. Las enseñanzas oficiales de Grado, como ciclo inicial de las enseñanzas universitarias, tienen como objetivo fundamental la formación básica y generalista del y la estudiante en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través de la transmisión ordenada de conocimientos, competencias y habilidades que son propias de la disciplina respectiva –o de las disciplinas implicadas–, y que los prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional y garantiza su formación integral como ciudadanos y ciudadanas.

2. En el diseño del correspondiente plan de estudios se deberá atender a los siguientes principios:

- a) Adecuación de los métodos de enseñanza y aprendizaje al objetivo de adquisición de competencias por los estudiantes.
- b) Facilitar la movilidad de los estudiantes durante el periodo de formación y su contacto con el mundo profesional.
- c) Promover el aprendizaje a lo largo de la vida.
- d) Toda formación debe contribuir al conocimiento y desarrollo de los Derechos Humanos, los principios democráticos, los principios de igualdad entre mujeres y hombres, de solidaridad, de protección medioambiental, de accesibilidad universal y diseño para todos, de fomento de la cultura de la paz, y estar alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

3. La superación de los estudios dará derecho a la obtención del correspondiente título, con la denominación de Graduado o Graduada en (denominación del plan) por la Universidad de Castilla La Mancha, que surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional, de acuerdo con la normativa vigente.

##### Artículo 16: Organización de las enseñanzas de Grado

1. Los planes de estudio de Grado de la Universidad de Castilla-La Mancha se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y disposiciones de desarrollo y, en su caso, en las normativas de cada una de las profesiones reguladas que estos Grados permitan ejercer.

2. Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Grado tendrán 240 créditos ECTS.

3. Se exceptúan de lo establecido en el apartado anterior:

- a) Los planes sujetos a legislación específica o los regulados por las normas del Derecho de la Unión Europea, que pueden tener 300 o 360 créditos
- b) Los títulos universitarios conjuntos internacionales.

4. Los títulos oficiales de Grado tienen un nivel equivalente al Mec 2. Además, aquellos que tengan 300 o 360 ECTS y de ellos 60 sean concordantes con los requisitos formativos de Máster, podrán obtener un nivel equivalente al Mec 3, mediante resolución del Consejo de Universidades en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021.

##### Artículo 17: Formación básica

1. Los planes de estudio de Grado incluirán un mínimo del 25% de la carga crediticia total del título de formación básica. De estos, al menos la mitad estarán vinculados al mismo ámbito de conocimiento en el que se inscribe el título.

2. La formación básica se concretará en materias o asignaturas con un mínimo de 6 ECTS, que serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios. El diseño de la formación básica cumplirá con lo establecido en la Resolución de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se publican las materias de formación básica para los planes de estudio de las enseñanzas universitarias oficiales adaptados y adscripción de titulaciones a los ámbitos de conocimiento al Real Decreto 822/2021.

---

**Artículo 18: Formación obligatoria y optativa**

1. Hasta un máximo del 75% de la carga crediticia total del título estará configurado por materias o asignaturas de carácter obligatorio u optativo que refuercen la amplitud y solidez de competencias y conocimientos del proyecto formativo.
2. Las asignaturas obligatorias semestrales tendrán una carga lectiva de 6 ECTS, y las anuales una carga de 6, 9 o 12 ECTS.
3. Las asignaturas optativas se ofertarán en la segunda mitad del plan de estudios y podrán tener una carga lectiva de 6 o 4,5 ECTS.
4. En todo plan de estudios debe incluirse al menos una asignatura optativa de 6 ECTS para cumplir el mínimo de créditos que puedan ser reconocidos por el estudiante por su participación en actividades universitarias, cooperación, solidarias, culturales, deportivas y de representación estudiantil establecidas en la normativa de la UCLM sobre reconocimiento de créditos.
5. Con carácter general, para que una asignatura optativa se imparta, debe tener matriculados un mínimo de 5 estudiantes, exceptuándose de esta norma las prácticas académicas externas y las asignaturas de mención, además de lo establecido en el apartado inmediatamente anterior.

**Artículo 19: Menciones**

1. El título puede incluir una o varias menciones que suponen una intensificación curricular o itinerario específico que complementa el proyecto formativo general del Grado. Cada mención tendrá como mínimo una carga equivalente al 20% de los créditos ECTS del título.
2. El número máximo de menciones en cada título de Grado será de una por cada 50 plazas de acceso en nuevas titulaciones y para grados aprobados será una mención por cada 50 estudiantes de media matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos anteriores. Se exceptúan de este límite los títulos con competencias profesionales legalmente establecidas, en cuyo caso se adecuará a lo establecido en las Órdenes Ministeriales que los regulen o recomendaciones oficiales para estudios superiores publicadas en el BOE.
3. Las asignaturas que los estudiantes tengan que matricular de forma obligatoria para obtener una mención tendrán en todo caso la consideración de asignaturas optativas.

**Artículo 20: Prácticas académicas externas curriculares**

1. Siempre que sea posible, los planes de estudio incluirán la realización de prácticas académicas externas, que se ofrecerán en la segunda mitad del plan de estudios. Su carga lectiva no será superior al 25% de los ECTS del título. Este límite podrá superarse cuando así lo establezcan las órdenes ministeriales u recomendaciones oficiales para estudios superiores publicadas en el BOE .
2. Si se programan prácticas académicas externas con carácter obligatorio, el Centro deberá responsabilizarse de garantizar plazas a todos los estudiantes de la titulación. En nuevas titulaciones, según el RD822/21, se deberán aportar convenios o protocolos específicos para realización de prácticas previamente a la verificación del título, describiendo los servicios o tutores que supervisarán las prácticas y plazas garantizadas.

**Artículo 21: Reconocimiento académico de actividades de extensión universitaria**

1. Los planes de estudio deberán incluir un reconocimiento académico en créditos de carácter optativo por la participación en actividades universitarias, culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias, de cooperación, de un mínimo de 6 ECTS.
  2. Otras actividades académicas podrán ser objeto de reconocimiento, sin que en ningún caso la totalidad de los créditos reconocidos, según lo establecido en este artículo, pueda superar el 10% de los créditos del título. Estos reconocimientos se aplicarán sobre asignaturas optativas del plan de estudios, atendiendo a lo estipulado en la normativa de la UCLM sobre reconocimiento de créditos.
-

#### Artículo 22: El Trabajo Fin de Grado

1. El Trabajo Fin de Grado (TFG) tiene como objetivo esencial la demostración por parte del estudiantado del dominio y aplicación de los conocimientos, competencias y habilidades definitorios del título.
2. Tiene carácter obligatorio y una carga entre 6 ECTS y el 10% de los ECTS del título. Deberá desarrollarse en la fase final del plan de estudios.
3. El Trabajo Fin de Grado (TFG) no puede ser objeto de reconocimiento, exceptuando aquellos que se desarrollen específicamente en programas de movilidad, y deberá ser defendido en un acto público de acuerdo con lo especificado en la "Normativa sobre la elaboración y defensa del trabajo fin de grado" de la UCLM.

#### Artículo 23: Requisitos lingüísticos de ingreso

Para la admisión en titulaciones oficiales de grado, será de aplicación la Normativa de admisión a estudios oficiales de grado en la Universidad de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 24: Requisitos lingüísticos de egreso

Para la obtención del título de Graduado o Graduada por la Universidad de Castilla-La Mancha, los estudiantes habrán de demostrar una capacitación lingüística en alguno de los idiomas oficiales del Espacio Europeo de Educación Superior equivalente a un nivel B1 según lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL), que sea distinto al español.

#### Artículo 25: Coordinación del Grado

1. La persona responsable de la coordinación del Grado será designada por el decano o director del centro, debiendo informar al Vicerrectorado con competencias en Docencia.
2. Deberá ser un profesor o profesora doctor con docencia en el Grado y con dedicación a tiempo completo en la Universidad de Castilla-La Mancha, excluyendo aquel profesorado con contratos de carácter temporal.
3. Son funciones del Coordinador o Coordinadora del Grado las siguientes:
  - a) Dirigir el equipo de coordinadores, designados por el centro responsable a propuesta del coordinador/a del Grado.
  - b) Informar a los Departamentos y al Centro al que se encuentra adscrito el título de la planificación del plan de estudios de Grado y de su programación anual.
  - c) Coordinar el desarrollo y seguimiento del título.
  - d) Participar en las resoluciones sobre reconocimiento de créditos para su traslado al interesado y su incorporación al expediente académico.
  - e) Difundir entre el profesorado y el estudiantado del Grado cualquier información relativa a la gestión académica del programa.
  - f) Asegurar la concordancia de las guías docentes con la memoria del título y con la normativa vigente.
  - g) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

#### Capítulo IV

#### Organización básica de las enseñanzas universitarias oficiales de Máster

#### Artículo 26: Organización de las enseñanzas de Máster Universitario

1. Todos los planes de estudio de Máster Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha se rigen por la legislación establecida en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad y disposiciones de desarrollo y, en su caso, en la normativa de cada una de las profesiones reguladas que estos Másteres permitan ejercer.
2. La superación de los estudios de Máster dará derecho a la obtención del título de Máster Universitario por la Universidad de Castilla-La Mancha con la denominación específica que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos

3. Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título de Máster Universitario tendrán 60, 90 o 120 créditos ECTS.
4. Los títulos oficiales de Máster Universitario tienen un nivel equivalente al Mec3.
5. Las asignaturas semestrales tendrán una carga lectiva de 6 ECTS o 4,5 ECTS. Las asignaturas anuales deberán tener una carga lectiva de 9 o 12 ECTS. Excepcionalmente, si existiera una motivación suficiente, en titulaciones de máster podrán existir asignaturas de 3 ECTS, previamente autorizado por Vicerrectorado con competencias en docencia.
6. Con carácter general, para la creación de un Máster, el número mínimo de estudiantes de nuevo ingreso será de 25. En supuestos excepcionales debidamente justificados, se podrá tomar en consideración por la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos su oferta académica con un número de estudiantes inferior a 25.
7. Para cada Máster se designará un Coordinador y una Comisión Académica del Máster, conforme al procedimiento, requisitos y funciones que se establecen en el presente Reglamento. Su nombramiento se realizará a partir del momento en que se reciba informe favorable de Aneca.
8. En los programas de Máster Universitario que se impartan en más de un campus de la Universidad, el Coordinador y la Comisión Académica del Máster establecerán criterios comunes de admisión y reconocimiento de créditos y velarán por el desarrollo e impartición del programa con criterios homogéneos en todos los campus.

#### Artículo 27: Formación obligatoria

Los planes de estudio de Máster Universitario deberán contener, como mínimo, un 50 % de la carga crediticia del título de materias obligatorias, incluido el Trabajo Fin de Máster.

#### Artículo 28: Especialidades

1. El título de Máster Universitario puede incluir, si así se autoriza, una o varias especialidades que supongan una formación complementaria y específica en un ámbito temático o profesional acorde con el proyecto formativo del título. Estas tendrán como mínimo un 15% y como máximo 50% del número total de ECTS del título.
2. Las asignaturas que el estudiantado tenga que matricular de forma obligatoria para obtener una especialidad tendrán en todo caso la consideración de asignaturas optativas.
3. Los Másteres Universitarios con especialidades no podrán contar con otros módulos o materias optativas. Quedan excluidos aquellos planes de estudio que contemplen la oferta de prácticas externas optativas.

#### Artículo 29: Prácticas académicas externas curriculares

1. Siempre que sea posible, los planes de estudio incluirán la realización de prácticas académicas externas, que no podrán tener una carga superior a un tercio del total de ECTS del título.
2. En los másteres con una orientación profesional y que no tengan un itinerario dual se ha de contemplar la realización de prácticas curriculares obligatorias u optativas.

#### Artículo 30: Trabajo Fin de Máster

1. El Trabajo de Fin de Máster (TFM) tiene como fin comprobar el nivel de dominio de los conocimientos, competencias y habilidades que ha alcanzado el estudiantado y cuya superación es requisito para obtener el título.
2. El TFM tiene carácter obligatorio y una carga mínima de 6 ECTS y una máxima de 30 ECTS. En los Másteres Universitarios de carácter investigador, el TFM tendrá necesariamente una carga mínima de 12 ECTS.
3. El Trabajo Fin de Máster (TFM) deberá ser defendido en un acto público de acuerdo con lo especificado en la "Normativa sobre la elaboración y defensa del trabajo fin de máster" de la UCLM.

### Artículo 31: Requisitos lingüísticos de ingreso

Para poder acceder a un Máster Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha cuya lengua vehicular del título sea el español, los estudiantes extranjeros no hispanohablantes que no hayan cursado los estudios que le facultan para el acceso a la universidad en el sistema educativo español deberán acreditar un nivel de conocimiento B1 o superior de español, de acuerdo con el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas (MCERL). Dicho nivel podrá acreditarse mediante la presentación de cualquier de los certificados reconocidos por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (Crue), la Asociación de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior (Acles) o las pruebas de nivel de la UCLM que, tal y como se indica en el Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de Grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de Máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la Universidad de Castilla-La Mancha, se registrarán en general por los principios establecidos en el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de nivel. La presentación de esta documentación conllevará implícitamente la autorización para su verificación por parte de la Universidad de Castilla-La Mancha ante las entidades certificadoras. Quedan exceptuados del requisito anterior los estudiantes extranjeros que hayan superado en español los estudios que dan acceso al Máster, en cuyo caso podrán presentar una declaración responsable sobre su dominio de idioma.

En el caso de másteres impartidos en una lengua extranjera, cuando los estudiantes no hayan cursado los estudios en un sistema educativo cuya lengua vehicular sea dicha lengua, deberán acreditar un nivel de conocimiento B1 o superior de la misma (salvo que la memoria de verificación determine un requisito diferente), acreditado de acuerdo con el Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas (MCERL). Se aplicará el Reglamento sobre reconocimiento del dominio de una lengua extranjera para la obtención del título de grado, de acreditación de una lengua extranjera para el acceso a estudios de máster universitario que así lo requieran y sobre certificación del nivel MCERL de conocimiento de lenguas extranjeras por la Universidad de Castilla-La Mancha.

### Artículo 32: Acceso a las enseñanzas de Máster Universitario

1. Para acceder a los estudios de Máster Universitario será necesario encontrarse en posesión de un título universitario español de carácter oficial. Igualmente, podrán acceder los titulados universitarios de países del Espacio Europeo de Educación Superior cuyo título faculte en el país expedidor para acceder a enseñanzas de Máster.

2. Asimismo, podrán acceder los titulados universitarios de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación a aquellos títulos no habilitantes, siempre que acrediten un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales y que faculten, en el país expedidor, para el acceso a enseñanzas de posgrado.

3. El título o títulos de acceso al Máster Universitario se especificarán en la memoria de verificación del título.

4. En el caso de títulos oficiales de Máster Universitario de carácter habilitante para el ejercicio de una actividad profesional regulada, el Gobierno establecerá el título o títulos de acceso. Para los titulados universitarios de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior será necesaria la homologación previamente a la matriculación.

5. En los casos en los que así se establezca en la memoria de verificación del título, la admisión al Máster Universitario puede estar condicionada a la superación de requisitos formativos, de acuerdo con lo regulado en el RD 822/2021, que estarán constituidos por materias o asignaturas de Grado de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### Artículo 33: Admisión de Estudiantes

1. Los estudiantes serán admitidos en un Máster Universitario mediante resolución de la Comisión Académica del Máster, conforme a los requisitos y criterios de valoración de méritos que se definan para cada uno de ellos.

2. La memoria de verificación del título podrá establecer los criterios específicos de admisión, y en su caso, el diseño concreto de la formación complementaria. Se podrán establecer requisitos de formación previa específica en algunas disciplinas o de formación complementaria. Estos complementos formativos no podrán superar el 20% de la carga lectiva del Máster.

3. Podrán admitirse estudiantes que no hayan superado el total de las asignaturas del grado en los supuestos que establece el RD 822/2021 y en la normativa de la UCLM sobre Matrícula Condicionada y sobre Programas de Académicos de Recorridos Sucesivos.

4. Los estudiantes que no sean admitidos, en su caso, podrán formular reclamación ante la Comisión Académica del Máster.

5. Los sistemas y procedimientos de admisión deberán incluir, para los estudiantes con necesidades educativas específicas derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán, en su caso, la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Artículo 34: La Comisión Académica del Máster.

1. En el seno de cada Máster Universitario se constituirá una Comisión Académica que estará compuesta por un mínimo de tres profesores y un máximo de cinco, nombrados por la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos a propuesta del Coordinador del Máster, con categoría de doctor o doctora con docencia en el Máster y con dedicación a tiempo completo en la Universidad de Castilla-La Mancha, excluyendo aquel profesorado con contratos de carácter temporal. En todo caso, en su constitución se buscará una representación adecuada de los Departamentos participantes en el programa.

2. En los Másteres con mención Dual se integrarán en la comisión académica 1 o 2 miembros profesionales con implicación el título y que tengan una titulación de nivel Meces 3.

3. Son funciones de la Comisión Académica del Máster las siguientes:

- a) Establecer los criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes.
- b) Asignar los tutores a los estudiantes una vez matriculados.
- c) Resolver las solicitudes de admisión de estudiantes y determinar el número mínimo de créditos y materias que ha de cursar cada estudiante admitido en función de su formación previa, según los criterios de admisión y selección definidos.
- d) Elaborar el informe previo requerido para la autorización de la admisión de estudiantes con estudios extranjeros sin homologar.
- e) Nombrar, en su caso, a los profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha responsables de tutorizar las prácticas en empresa.
- f) Establecer criterios homogéneos de evaluación y resolver los conflictos que pudieran surgir al respecto.
- g) Aprobar la programación académica anual y facilitar la información necesaria para los estudiantes de cara a su preinscripción y una vez matriculados.
- h) Proponer el contenido de los apartados específicos para la expedición del Suplemento Europeo al Título de que se trate, en español e inglés.
- i) Velar por el cumplimiento de los mecanismos de coordinación docente y tutorías que se hayan establecido en la implantación del título.
- j) Nombrar a los profesores que tutorizarán la elaboración del Trabajo Fin de Máster.
- k) Proponer los Tribunales que han de evaluar los Trabajos Fin de Máster.
- l) Proponer al Coordinador del Máster la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos cursados en otras enseñanzas universitarias oficiales.
- m) Proponer al órgano u órganos responsables del programa las modificaciones que, en su caso, se considere necesario incorporar en el plan de estudios, que en cualquier caso deberán ser ratificadas por la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos.
- n) Realizar un seguimiento del desarrollo del plan de estudios y responsabilizarse del seguimiento y mejora del sistema de garantía de calidad que se haya establecido en el título.

Artículo 35: El Coordinador o Coordinadora del Máster

1. El Coordinador o Coordinadora del Máster será nombrado por el Rector, a propuesta del órgano u órganos proponentes del Máster y previo informe de la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos.

2. Deberá ser un profesor o profesora doctor con docencia en el Máster y con dedicación a tiempo completo en la Universidad de Castilla-La Mancha, excluyendo aquel profesorado con contratos de carácter temporal.

3. Son funciones del Coordinador o Coordinadora del Máster las siguientes:

- a) Presidir la Comisión Académica y actuar en su representación.
- b) Proponer a la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos los profesores que deben formar parte de la Comisión Académica del Máster.
- c) Informar a los Departamentos y al Centro al que se encuentra adscrito el título de la planificación del plan de estudios de Máster y de su programación anual.
- d) Coordinar el desarrollo y seguimiento del título.
- e) Comunicar al Centro al que se encuentra adscrito el título y a la Unidad de Gestión Académica, en los plazos que establezca la Universidad, las resoluciones sobre reconocimiento de créditos para su traslado al interesado y su incorporación al expediente académico.
- f) Difundir entre el profesorado y el estudiantado del Máster cualquier información relativa a la gestión académica del programa.
- g) Asegurar la concordancia de las guías docentes con la memoria del título y con la normativa vigentes.
- h) Aquellas otras funciones que le asignen los órganos competentes.

Artículo 36: Del profesorado.

1. Con el fin de facilitar la gestión académica y administrativa de los títulos, en todas las materias y asignaturas deberán figurar como responsables profesores doctores en la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. Con carácter general, en los programas de Máster Universitario de carácter investigador que constituyan el periodo formativo de un Programa de Doctorado, el profesorado participante debe ostentar la condición de Doctor. Excepcionalmente, podrá participar profesorado sin la categoría de Doctor, impartiendo hasta un máximo de un 15% de los créditos del Máster, siempre que provengan de entidades, empresas o instituciones que aporten un valor añadido al contenido del programa, actuando bajo la supervisión del profesorado doctor que coordine y sea responsable de la materia.
3. Los Másteres Universitarios que sean de carácter profesional deberán contar con un mínimo del 50 % de los créditos impartidos por profesores doctores. Los profesores no doctores deberán tener una titulación con al menos un nivel equivalente Mec3.
4. Los profesores que impartan docencia en un Máster deberán obtener previamente la autorización de su Consejo de Departamento. Asimismo, el profesorado participante de otras universidades, entidades, empresas o instituciones deberá aportar la autorización del órgano que corresponda. El profesorado no doctor deberá contar, además, con la autorización de la Comisión Académica para impartir docencia en el Máster.

Capítulo V

Estructuras curriculares específicas en enseñanzas universitarias oficiales

Artículo 37: Estructuras curriculares específicas

1. En el ejercicio de su autonomía, la Universidad de Castilla-La Mancha podrá establecer estructuras curriculares específicas diferentes de las indicadas en las Secciones anteriores y que serán reguladas por su normativa específica.
2. La referencia a estas estructuras se reflejará en el Suplemento Europeo al Título.
3. Entre otras, la Universidad de Castilla-La Mancha promoverá la creación o implantación de las siguientes estructuras:
  - a) Mención Dual.
  - b) Programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto.
  - c) Programas académicos de dobles títulos.
  - d) Estrategias metodológicas de innovación docente.
  - e) Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.

Artículo 38: Mención Dual

1. Los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster Universitario podrán incluir la Mención Dual, que comporta un proyecto formativo común que se desarrolla complementariamente en la Universidad y en una entidad colaboradora,

bajo la supervisión y el liderazgo formativo de la Universidad, y cuyo objetivo es la adecuada capacitación del estudiantado para mejorar su formación integral y mejorar su empleabilidad.

2. El porcentaje de créditos que se pueden desarrollar en la entidad colaboradora será de entre el 20 y el 40% de la carga crediticia total en títulos de Grado, y de entre el 25 y el 50% en títulos de Máster Universitario. En este porcentaje se incluirá el Trabajo Fin de Estudios.

3. La Universidad y la entidad colaboradora suscribirán previamente un Convenio Marco de Colaboración Educativa, que concretará el proyecto formativo y las obligaciones de las partes que lo suscriben.

4. La Mención Dual deberá reflejarse en la memoria de verificación del título.

Artículo 39: Programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto.

1. La universidad, en el ejercicio de su autonomía podrán ofrecer, con el objeto de flexibilizar la formación inicial del estudiantado, programas de enseñanzas de Grado con itinerario académico abierto, con el fin de cursar asignaturas de dos o más títulos universitarios oficiales de Grado que pertenezcan al mismo ámbito de conocimiento o a ámbitos del conocimiento afines, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Deberán realizarse asignaturas de, al menos, dos títulos universitarios oficiales de Grado diferentes.
- b) El itinerario académico abierto deberá tener una carga crediticia de entre 60 y 120 créditos para los títulos de Grado de 240 créditos. Dichos créditos corresponderán a materias o asignaturas de formación básica de las enseñanzas universitarias que conforman el programa, y de aquellas otras obligatorias de los respectivos planes de estudios. Los créditos del itinerario académico abierto se deberán cursar por el estudiantado en los dos primeros años del Grado.
- c) Los itinerarios académicos abiertos deberán contar con el informe favorable del centro/os responsable/s, previo a su aprobación por los órganos de gobierno de la universidad.

2. A la finalización del itinerario académico abierto, el o la estudiante podrá continuar sus estudios en uno de los títulos universitarios oficiales de Grado incluidos en el programa. Al acabar sus estudios en ese título universitario oficial de Grado, el estudiante podrá solicitar la Mención «título universitario oficial de Grado incluido en un programa con itinerario académico abierto». La universidad deberá asegurar que el estudiante ha alcanzado los conocimientos, competencias y habilidades fundamentales del título universitario oficial de Grado que finalmente obtenga.

3. Se establecerá un cupo de admisión dentro de cada Grado para el estudiantado que desee seguir estos itinerarios abiertos. Estos cupos no podrán superar en ningún caso el 10 por ciento del límite de plazas de nuevo ingreso más bajo que tuvieran los títulos de Grado incluidos en el itinerario abierto correspondiente.

Artículo 40: Programas académicos de dobles títulos

1. La Universidad de Castilla-La Mancha organizará y ofertará programas académicos de dobles títulos de Grado o de Máster Universitario con un itinerario específico que podrán realizarse de forma simultánea o consecutiva. Su conclusión dará lugar a la obtención de cada uno de los títulos universitarios que lo conforman a través de un sistema de reconocimiento académico de créditos entre ambos títulos.

2. Para organizar estos programas deberá existir cierta analogía entre los contenidos de ambos títulos, así como complementariedad en los conocimientos y habilidades que adquirirá el estudiantado y que se traducirá en el máximo reconocimiento posible en base a la normativa vigente de reconocimientos en la UCLM.

3. El centro o centro proponentes deberán elaborar una propuesta de programa académico de dobles títulos que, al menos, contendrá los siguientes aspectos:

- a) Descripción general y justificación de la propuesta
- b) Itinerario curricular del doble título y su temporización
- c) El plan de reconocimiento de las asignaturas entre los títulos implicados
- d) Los requisitos y criterios de acceso, matrícula y normativa académica

4. La propuesta, una vez informado el Equipo de Gobierno de la Universidad de Castilla – La Mancha, deberá ser informada favorablemente por la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos de forma previa a su aprobación en Consejo de Gobierno.

---

**Artículo 41: Estrategias metodológicas de innovación docente**

1. Los planes de estudio de Grado y Máster Universitario podrán desarrollar estrategias metodológicas de innovación docente específicas y diferenciadas, que vehiculen a la globalidad del título.

2. Dichas estrategias, que deberán reflejarse en la memoria del plan de estudios del título, podrán ser la docencia a través del aula invertida, metodologías constructivas, el aprendizaje basado en el trabajo por proyectos o casos prácticos, el desarrollo del trabajo colaborativo y cooperativo, el aprendizaje basado en la capacidad de resolución de problemas, metodologías aprendizaje y servicio, y otras iniciativas que impulse la universidad o el centro.

**Artículo 42: Programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura.**

La universidad podrá establecer programas académicos como recorridos sucesivos –ciclos consecutivos–, que vinculen un título de Grado y un título de Máster Universitario orientado a la especialización profesional, manteniendo su diferenciación e independencia estructural.

**Capítulo VI****Creación, modificación y extinción de las enseñanzas universitarias oficiales****Artículo 43: Contenido de las memorias**

1. Las memorias de verificación de los títulos de Grado y Máster Universitario de la Universidad de Castilla-La Mancha deberán de adecuar su contenido a lo previsto en el Anexo II del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. En particular, deberán contener:

- a) La descripción, objetivos formativos y la justificación del título
- b) Los resultados del proceso de formación y aprendizaje
- c) Los requisitos de admisión, reconocimiento de créditos y movilidad
- d) La planificación de las enseñanzas
- e) El personal académico y de apoyo a la docencia
- f) Los recursos para el aprendizaje: materiales e infraestructurales, prácticas y servicios
- g) El calendario de implantación
- h) El Sistema Interno de Garantía de la Calidad.

En todo caso, el diseño del plan de estudios descrito en la memoria seguirá las directrices establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento.

**Artículo 44: Requisitos para la creación de nuevos títulos**

1. La iniciativa para la creación de nuevos estudios universitarios oficiales partirá del Consejo de Gobierno, Juntas de Centro / Consejos de Instituto, y Consejos de Departamento. Asimismo, el Equipo de Gobierno podrá proponer títulos con el fin de que se puedan ofertar programas que respondan a las líneas estratégicas de la Universidad.

2. Con el fin de comprobar la adecuación de la propuesta de creación a las líneas programáticas, estratégicas y de sostenibilidad de la universidad, se valorarán los aspectos siguientes:

- a) Existencia de una demanda potencial de estudiantes.
  - b) Capacidad de atracción de estudiantes destacados españoles e internacionales, y que, en consecuencia, potencie la movilidad.
  - c) Contribución a la mejora o el refuerzo de las capacidades investigadoras o artísticas de las áreas de la Universidad.
  - d) Adecuación de la denominación del título propuesto y del ámbito al que se adscribe, evitando la redundancia con estudios ya existentes en la Universidad de Castilla-La Mancha.
  - e) La disponibilidad de profesorado existente para la docencia del nuevo título o bien de las fuentes de financiación externas para contratación de profesorado nuevo.
  - f) Para títulos de Máster, se considerará el potencial interés de los egresados de la Universidad de Castilla-La Mancha, teniéndose en cuenta el número de egresados de los títulos del centro de adscripción con perfil afín al nuevo título, el número de egresados que cursan másteres y el número de títulos oficiales de máster existentes en el centro.
-

---

**Artículo 45: Solicitud de autorización para la elaboración de la memoria de un nuevo título**

1. El órgano proponente, según lo indicado en el artículo anterior, solicitará la autorización para la elaboración de la memoria de nuevo título

2. Esta solicitud ha de incluir los siguientes aspectos:

- a) Descripción y datos básicos del título.
- b) Justificación de la titulación
- c) Interés académico, científico, profesional y social del título.
- d) Referentes externos a la universidad.
- e) Perfil de ingreso y previsión de la demanda del título.
- f) Breve descripción de competencias y del plan de estudios
- g) Departamentos/Áreas implicadas y disponibilidad de profesorado
- h) Recursos materiales disponibles y necesarios.
- i) En el supuesto de títulos conjuntos con otras Universidades nacionales o extranjeras, se exigirá el compromiso de estas de participar en la impartición del título.

3. La solicitud se dirigirá al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia. Una vez comprobado que reúne los contenidos establecidos anteriormente, el Equipo de Gobierno con el asesoramiento externo que considere pertinente, aprobará un informe preliminar en el que se valorarán los aspectos reflejados en el artículo 43, así como la viabilidad general del proyecto.

**Artículo 46: Nombramiento del Grupo de Trabajo**

1. El Vicerrectorado con competencias en materia de docencia nombrará a los miembros del Grupo de Trabajo que han de elaborar la memoria de verificación del plan de estudios del nuevo título, así como la fecha límite de finalización.

2. La composición del Grupo de Trabajo será aprobada por el Vicerrectorado con competencias en materia de docencia. En cualquier caso, formarán parte del grupo de trabajo:

- a) Vicerrector/a con competencias en materia de docencia o persona en quien delegue.
- b) Decano/a o Director/a del Centro o Centros al que se vaya a adscribir el título o persona en quien delegue. En aquellos títulos de carácter regional vinculados al Centro de Estudios Posgrado, se nombrará a un profesor con vinculación permanente en la UCLM.
- c) En el caso de títulos de Grado, entre 2 y 4 miembros del Personal Docente e Investigador de las áreas afines al ámbito del título y con mayor carga en el plan de estudios.
- d) En el caso de los títulos de Máster Universitario, podrán formar parte del grupo de trabajo un máximo de 4 miembros del Personal Docente e Investigador de las áreas afines al ámbito del título y con mayor carga en el plan de estudios, a propuesta de los Centros y oídos los Departamentos.
- e) Opcionalmente, un estudiante de Grado de último curso, Máster Universitario o Doctorado que esté estudiando o en posesión de un título afín.
- f) Especialmente en títulos profesionalizantes o con atribuciones profesional se podrá incluir entre 1 y 2 profesionales externos del ámbito del título objeto de elaboración.
- g) Un técnico en ordenación académica.

3. El grupo será presidido por el miembro designado por el Vicerrectorado con competencias en docencia.

4. La participación activa del Personal Docente e Investigador en los Grupos de Trabajo para el diseño de nuevos títulos irá acompañada del necesario reconocimiento en los programas de garantía de la calidad de la docencia. El reconocimiento académico y su duración se establecerá en la resolución de nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo. Al estudiantado de Grado se le podrá reconocer su participación como créditos de extensión universitaria en función de lo establecido en la normativa de reconocimientos de créditos.

5. El Grupo de Trabajo realizará sus funciones desde el momento de su nombramiento hasta que finalice la verificación del título correspondiente.

---

---

**Artículo 47: Elaboración y aprobación del proyecto de nueva titulación**

1. El grupo de trabajo elaborará un proyecto de nueva titulación desarrollando en mayor profundidad la información de la solicitud que se cursó según lo establecido en el artículo 43.
2. El proyecto deberá acompañarse la siguiente documentación:
  - a) Acuerdos de los órganos de gobierno de los órganos que proponen el título.
  - b) Acta de la/s Junta/s de Centro al que se adscribe administrativamente el título y que contemple la autorización sobre la utilización de aulas, seminarios, laboratorios, etc.
  - c) En programas interuniversitarios o internacionales, acuerdos de los órganos de gobierno de las instituciones participantes, así como el convenio de colaboración o, en su caso, la declaración de intenciones para tramitar la propuesta.
  - d) En su caso, propuesta de colaboración de otras instituciones u organismos públicos y privados, así como con empresas o industrias. Estos acuerdos necesitarán la autorización previa de la Universidad y convenios firmados por el representante de las Universidades o instituciones que participen.
  - e) Acuerdos de los Consejos de Departamentos con un peso previsto y potencial en el plan de estudios de al menos un tercio del total de créditos.
3. El proyecto de la nueva titulación, previo informe favorable del Vicerrectorado con competencias en docencia deberá ser informado por el Consejo Social de la Universidad.
4. El Vicerrectorado con competencias en materia de docencia remitirá a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la propuesta informada favorablemente por el Consejo Social, para que emita el informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 822/2021.

**Artículo 48: Elaboración de la propuesta de memoria del nuevo título**

1. El Grupo de Trabajo elaborará la memoria del título, de acuerdo al contenido previsto en el presente Reglamento y siguiendo el modelo oficial proporcionado por el vicerrectorado con competencias en materia de docencia.
2. Para la elaboración, se tendrán en cuenta también las guías de apoyo facilitadas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (Aneca).
3. El proceso, que siempre será transparente, requerirá informar periódicamente de los trabajos y pasos realizados a la Junta de Centro, a la que se dará trámite de audiencia siempre que lo solicite.
4. Finalizada la propuesta de memoria por el Grupo de Trabajo, será remitida al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia tras lo que se abrirá un periodo de 10 días hábiles de información pública a través de la web de la Universidad.
5. Durante este periodo cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá presentar las alegaciones que estime oportunas.
6. Las alegaciones que pudieran presentarse serán gestionadas por el Grupo de Trabajo, emitiendo este un informe justificando sobre la conveniencia de atender o no cada alegación, y generando una nueva versión de la memoria. Esta documentación será remitida al Centro responsable de la titulación.

**Artículo 49: Informes de la Junta del Centro y de la Comisión de Estudios**

1. La Junta de Centro deberá informar favorablemente la propuesta de memoria presentada por el Grupo de Trabajo, o bien aprobar un nuevo informe con las consideraciones oportunas y la memoria definitiva acorde a esas consideraciones. El informe, junto con la memoria, serán remitidos al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia.
  2. La Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos deberá informar favorablemente la propuesta de memoria previamente a la presentación para su aprobación en Consejo de Gobierno. Esta comisión
-

deberá evaluar, no sólo la propuesta recibida de la junta de centro, sino todas aquellas alegaciones atendidas por el grupo de trabajo y no aprobadas en junta de centro, así como cualquier alegación que, no habiendo sido aprobada, ha obtenido al menos un tercio de los votos favorables sobre los emitidos en la votación de la junta de centro.

#### Artículo 50: Aprobación por el Consejo de Gobierno de la UCLM y envío al Consejo de Universidades

1. La propuesta de memoria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha.
2. La memoria aprobada se remitirá al Consejo de Universidades para su verificación, junto con el informe de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título.

#### Artículo 51: Modificación de memorias de títulos

1. Las solicitudes de modificación estarán relacionadas y alineadas con los resultados de los procesos del Sistema de Garantía Interno de la Calidad (SGIC) y del sistema de renovación de la acreditación de los títulos oficiales que pueden aconsejar modificaciones encaminadas a mejorar la calidad, la demanda social o la empleabilidad.
2. La Comisión de Garantía de Calidad del Centro, en el ámbito de sus competencias, propondrá las modificaciones que considere oportunas de cualquiera de los aspectos de la memoria verificada de los títulos oficiales de su adscripción.
3. Las modificaciones propuestas se clasificarán en función de si los aspectos a modificar en la memoria son sustanciales o no, y de si el título está adscrito a un Centro acreditado institucionalmente. Estos aspectos condicionarán su tramitación posterior.
4. Se consideran modificaciones sustanciales las que afectan a la naturaleza, objetivos y características del título y en particular las siguientes:
  - a) Incorporación o modificación de menciones y especialidades y su distribución de créditos.
  - b) Cambio en la modalidad de impartición.
  - c) Incorporación o cambio en los complementos de formación.
  - d) La distribución de materias y asignaturas de formación básica y de formación obligatoria.
  - e) El cambio en el número de créditos del Trabajo Fin de Estudios.
  - f) El cambio en el número de plazas ofertadas.
  - g) La modificación parcial en la denominación del título.
  - h) Otros cambios que determinen de forma consensuada las agencias de calidad.
5. No podrán introducirse modificaciones sustanciales hasta que no transcurran dos años desde la introducción de la última modificación sustancial o desde la implantación del título, excepto que concurren circunstancias extraordinarias de modificación debido a cambios en el marco legal, social o académico en los que se planificó el título. En este caso, el Equipo de Gobierno deberá autorizar expresamente el inicio de los trámites de modificación previstos, tras recibir la solicitud correspondiente del Centro responsable del título afectado.
6. Con carácter previo al inicio del procedimiento de modificación de cualquiera de los títulos oficiales de la Universidad de Castilla-La Mancha, el Centro solicitará al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia autorización para ello, según el modelo que se establezca.

#### Artículo 52: Modificaciones sustanciales

1. Las modificaciones sustanciales se tramitarán conforme a lo establecido para el proceso de verificación de las memorias regulado en este Reglamento y de acuerdo a los procedimientos definidos por la ANECA.
2. Las propuestas de modificación sustancial se elaborarán en el seno de un Grupo de Trabajo creado por el propio Centro.
3. En el caso de modificaciones sustanciales que afecten al diseño del plan de estudios, una vez finalizada la propuesta de modificación por el Grupo de Trabajo, será remitida al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia para abrir un periodo de 10 días hábiles de información pública a través de la web de la Universidad.

4. Las alegaciones que pudieran presentarse serán estudiadas por el Grupo de Trabajo, que emitirá un informe justificando la conveniencia de atender o no cada alegación, y generando una nueva versión de la propuesta de modificación. Esta documentación será remitida al Centro responsable de la titulación.

5. La Junta de Centro deberá informar favorablemente la propuesta de memoria presentada por el Grupo de Trabajo, o bien aprobar un nuevo informe con las consideraciones oportunas y la propuesta de modificaciones definitiva acorde a esas consideraciones. El informe, junto con la memoria y el formulario con la descripción de los cambios solicitados, serán remitidos al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia. Una vez analizada en el Vicerrectorado, la propuesta se llevará a la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos para que emita el informe oportuno.

6. Toda la documentación e informes será remitida al Equipo de Gobierno que, si procede, lo elevará al Consejo de Gobierno para su debate y aprobación.

No obstante lo anterior, el Equipo de Gobierno podrá aprobar:

- a) Aquellas propuestas de modificación que no afecten al diseño del plan de estudios
- b) Aquellas propuestas que no hayan recibido alegaciones o
- c) Aquellas propuestas a las que, habiendo sido formuladas alegaciones, todas hayan sido atendidas favorablemente

7. Si el centro está acreditado institucionalmente, la propuesta irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial, realizado por la Comisión de Garantía de Calidad del Centro

8. Una vez autorizada la modificación por el Consejo de Universidades, y en el supuesto de que afecte a la denominación parcial del título o de forma significativa a la estructura de las enseñanzas, se procederá a una nueva publicación del plan de estudios en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 53: Modificaciones no sustanciales

1. Las modificaciones no sustanciales son aquellas que no suponen un cambio en la naturaleza, objetivos y características fundamentales del título.

2. Estas modificaciones serán debatidas y consensuadas en la Comisión de Garantía de Calidad del Centro y quedarán recogidas en el Plan de Mejora anual del título. La Comisión deberá emitir informe favorable de las modificaciones no sustanciales propuestas.

3. La Junta de Centro deberá informar favorablemente la propuesta de modificación presentada, o bien aprobar una nueva propuesta con las consideraciones oportunas y la memoria definitiva acorde a esas consideraciones.

4. La Junta de Centro, una vez aprobada la modificación, deberá remitirla al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia. Una vez analizada en el Vicerrectorado, la propuesta se llevará a la Comisión de Reforma de Títulos, Planes de Estudio y Transferencia de Créditos para que emita el informe oportuno. La modificación no sustancial será aprobada por el Vicerrector con competencias en materia de docencia y serán remitidas a la agencia de calidad competente para su aceptación.

5. Obtenida dicha aceptación, la universidad incorporará las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo, a través de la aplicación correspondiente del Ministerio de Universidades, y comunicará la memoria modificada a la agencia competente y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

#### Artículo 54: Extinción de titulaciones

1. El proceso de extinción de estudios universitarios oficiales se podrá realizar a iniciativa del Consejo de Gobierno, Consejos de Departamento, Juntas de Centro y Consejos de Instituto.

2. La tramitación de extinción de un título requerirá en todo caso aprobación en Consejo de Gobierno, informe preceptivo del Consejo Social y autorización de la Comunidad Autónoma.

3. Cuando un título de máster tenga una matrícula media en dos cursos consecutivos inferior a diez estudiantes, se comenzarán los trámites de extinción. Alternativamente a la extinción, el centro responsable (o la comisión en la que se delegue) podrá disponer de un curso académico para elaborar y tramitar una modificación con el objeto principal de cambiar la modalidad del título a una presencialidad menor (híbrida o virtual). Si en los dos primeros cursos de implantación de la nueva modalidad no se supera una matrícula media de 15 estudiantes por curso, se procederá a la tramitación de la extinción definitiva del título.

4. Los títulos que habiliten para una profesión regulada o con condición de acceso para título profesional, así como los títulos interuniversitarios, quedan exentos de los requisitos del artículo anterior.

#### Disposición adicional primera. Títulos habilitantes para el ejercicio de profesiones reguladas

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, la presente normativa será de aplicación en lo que resulte compatible con las condiciones que establezca el Gobierno en los términos que recoge la disposición adicional duodécima del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

#### Disposición adicional segunda. Títulos adscritos al Centro de Estudios de Posgrado

Aquellos títulos de Máster cuya naturaleza sea transversal a múltiples centros podrán adscribirse al Centro de Estudios de Posgrado. En todos los casos que esta normativa se refiere al centro de adscripción del título, el vicerrectorado con competencias en docencia será el competente de interpretar cómo se aplica en el caso del Centro de Estudios de Posgrado.

#### Disposición adicional tercera. Normativa aplicable

Las prácticas académicas externas curriculares, la movilidad, el reconocimiento académico de actividades de extensión universitaria, los Trabajos Fin de Grado y la capacitación lingüística, y el acceso a Máster con matrícula condicionada, se regirán por la normativa del Consejo de Gobierno de la UCLM que se encuentre vigente en cada caso.

Siendo esta normativa de aplicación general, la regulación de las estructuras curriculares específicas contempladas en el RD 822/2021 se particularizará a través de su normativa específica aprobadas por Consejo de Gobierno de la UCLM. Estas estructuras curriculares específicas son: los Programas Conjuntos de Estudios Oficiales (PCEO), Programas Académicos de Recorridos Sucesivos (PARS), Títulos con Mención Dual, Enseñanzas de Grado con Itinerario Académico Abierto y la Aplicación de Metodologías Innovadoras.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogados el Reglamento para el diseño, elaboración y aprobación de los planes de estudio de grado (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2008), el Reglamento para la elaboración, diseño y aprobación de las nuevas enseñanzas de máster (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de diciembre de 2008), el Acuerdo sobre transición de los programas de Doctorado a Máster Universitarios (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de junio de 2009), Procedimiento para la modificación de los planes de estudios oficiales de grado y máster universitario en la Universidad de Castilla-La Mancha (Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno 26 de febrero de 2013) e Instrucción de la Universidad de Castilla-La Mancha sobre la oferta de asignaturas optativas en las titulaciones de grado y máster adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 mayo de 2010), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

#### Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario

Se habilita al Vicerrector o Vicerrectora con competencias en materia de docencia a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente normativa.

#### Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.